



CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original



Cofinanciado por  
la Unión Europea

## ORDEN

NÚMERO 1116/2026

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Expte.: 171/2026

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes

En virtud de lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

### DISPONGO

Acordar el inicio y tramitación del expediente correspondiente al contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN A MENORES DE EDAD Y SUS FAMILIAS EXPUESTOS A SITUACIONES DE PORNOGRAFIA Y OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA (EXCLUIDA LA SEXUAL)” COFINANCIADO AL 40% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FSE + 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID** a propuesta de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de Natalidad, cuya adjudicación se efectuará mediante tramitación urgente por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, al amparo de lo previsto en los artículos 131 y 146.2 de la mencionada Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, justificando su necesidad en los siguientes motivos.

Este contrato se rige por la siguiente normativa, que justifica la competencia que ejerce la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de Natalidad, para el cumplimiento de su objeto:

- La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, recoge textualmente en su artículo 19 que “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.
- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil destaca como principio rector de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor y en su artículo 10.3 recoge el deber de las administraciones públicas de velar por los grupos especialmente vulnerables como los menores que sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley.

- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo objeto es garantizar los derechos fundamentales de los niños a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En su artículo 12.1 establece que los poderes públicos proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación y, en su artículo 43, que los poderes públicos garantizarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos violentos y, en todo caso, de delitos de naturaleza sexual, de trata o de violencia de género una atención integral para su recuperación a través de servicios especializados, además, en aquellas situaciones que se consideren de especial gravedad por la tipología del acto violento, especialmente en los casos de delitos de naturaleza sexual, se requerirá de la intervención de un profesional especializado desde la comunicación o detección del caso.

- La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 28, el derecho de los niños a ser protegidos frente todo tipo de violencia, incluido el abuso sexual de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Asimismo, el artículo 29 indica que “la Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para garantizar que todos los ámbitos en los que se desarrolle la vida de los niños sean entornos seguros y libres de violencia conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La Comunidad de Madrid adoptará medidas específicas dirigidas a la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación del daño en relación con la violencia ejercida sobre los niños, particularmente en lo que se refiere a los ámbitos familiar, educativo, sanitario, del sistema de protección, deportivo y de ocio, policial y judicial.”

La Comunidad de Madrid ya cuenta con recursos especializados para la prevención y atención a la violencia sexual y la violencia digital que afectan a los menores. Sin embargo, la creciente preocupación social por la exposición de menores a pornografía y otras formas de violencia no sexual, así como el impacto que estas situaciones tienen en su desarrollo, justifican la necesidad de abordar nuevas líneas de intervención que no cubren las ya existentes

Por todo ello se considera oportuna la tramitación de un contrato de servicios con el objeto antes citado, considerándose el tipo contractual adecuado para satisfacer las necesidades descritas, de acuerdo con la definición dada por el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Madrid,  
a fecha de firma

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES  
(P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023)  
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA  
NATALIDAD

(P.D. Resolución 1366/2026, de 30 de marzo)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

Fecha: 2026.04.21 14:39